

2. Despacho del Viceministro General

1.1. Oficina Asesora de Jurídica

Bogotá D.C.,

Honorable Representante
MARÍA EUGENIA LOPERA MONSALVE
Comisión Séptima Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68
Ciudad



Radicado: 2-2023-039977
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023 16:37

Radicado entrada
No. Expediente 34004/2023/OFI

Asunto: Comentarios al texto aprobado en segundo debate del Proyecto de Ley No. 420 de 2023 Cámara, No. 150 de 2022 Senado "Por medio de la cual se modifica el régimen de acceso y ascenso en la carrera administrativa, se crean los concursos independientes que sean incluyentes para las personas en situación de discapacidad, se establece la gratuidad de la inscripción para este segmento poblacional y se dictan otras disposiciones" o "Ley de concursos independientes que sean incluyentes para personas en situación de discapacidad."

Respetada Presidenta:

En atención a la solicitud de concepto técnico presentada por el Dr. Ricardo Alfonso Albornoz Barreto, secretario general de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta los comentarios y consideraciones al texto aprobado en segundo debate del Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El proyecto de Ley del asunto, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto modificar "el régimen de acceso y ascenso en los concursos de carrera administrativa, se establecen medidas afirmativas para la provisión de puestos de trabajo para personas en situación de discapacidad, se crean los concursos independientes que sean incluyentes, se dispone la gratuidad en la inscripción a estos concursos, así como, la adopción de ajustes razonables necesarios para garantizar la superación de circunstancias de desprotección y desigualdad de esta población en el acceso al empleo público y se dictan otras disposiciones."

Para su consecución, la iniciativa propone, entre otros, garantizar que el 7% de los cargos de carrera administrativa a proveer, a través de concursos de ascenso, y el 7% de los cargos a proveer por vía de

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones

Continuación oficio

concursos abiertos, sean solventados a través de un concurso de méritos independiente, incluyente y exclusivo para personas con discapacidad, quienes estarán exentas del pago de tasas por concepto de exámenes para determinación de la idoneidad personal. Adicionalmente, establece que las entidades públicas deberán realizar alianzas interinstitucionales público-privadas, con el fin de promover de manera permanente la formación y el fortalecimiento de las capacidades y competencias de las personas con discapacidad para garantizar igualdad de oportunidades en el mercado laboral. Para el cumplimiento de ambas propuestas, se autoriza la apropiación presupuestal necesaria en el marco del Presupuesto General de la Nación y del Marco Fiscal de Mediano Plazo para garantizar la celebración de las convocatorias.

Respecto de la exoneración en el pago de los derechos de participación del que serían beneficiarias las personas en situación de discapacidad, dicha propuesta implicaría afectar la fuente de ingresos propios de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CMSC) proveniente de la venta de estos derechos en las convocatorias, o pines, que en dado caso, sería necesario cubrir con otras fuentes de financiación, como, por ejemplo, aportes desde el Presupuesto General de la Nación, en aras de preservar su sostenibilidad financiera y el cumplimiento de sus objetivos misionales, en especial lograr la cobertura de los concursos a realizar.

Adicionalmente, el inciso 2 del artículo 7 de la iniciativa que señala *"El Gobierno Nacional propenderá por la extensión universal de este beneficio a la totalidad de convocatorias que realice la Comisión Nacional del Servicio Civil"*, no es claro si lo pretendido con la extensión universal del beneficio es referente a todos los concursos donde participe población en condición de discapacidad, o a la totalidad de convocatorias que realice la CNSC, independientemente de la condición de la población aspirante, lo que podría comprometer aún más los recursos del Presupuesto General de la Nación en detrimento de la sostenibilidad financiera de dicha Comisión.

De otro lado, la propuesta de realización de alianzas interinstitucionales público – privadas, por parte de las entidades públicas, podría implicar eventualmente modificaciones a la planta de personal y estructura organizacional, lo que estaría sujeto a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 2276 de 2022², que consagra que cualquier modificación a las plantas de personal requerirá la aprobación del Departamento Administrativo de la Función Pública, previo concepto o viabilidad presupuestal de esta Cartera.

Adicionalmente, dicha propuesta, tal como está redactada, aplica a las entidades territoriales, lo que podría resultar inconstitucional dado que al imponer su cumplimiento podría atentar contra la autonomía de la cual gozan a la luz del artículo 287 de la Constitución Política, que establece *"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley"*, especialmente para gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les correspondan y administrar los recursos. Además, podría resultar inconstitucional por contravenir el artículo 356 Superior que señala *"No se podrá descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas."*

Para las entidades territoriales el cumplimiento de dichas funciones podría implicar que deban incurrir en una serie de gastos de funcionamiento, sin que en el texto del proyecto de ley se señale una fuente de financiación para los mismos. Ello podría obligar a que las entidades territoriales acudan a sus ingresos corrientes de libre destinación, lo que podría conllevar, de una parte, en el incumplimiento de la obligación por ausencia de recursos y, de otra, en un desbordamiento de sus gastos de

² Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023.

Continuación oficio funcionamiento, lo cual tiene como consecuencia que se desconozcan los límites que la Ley 617 de 2000³ establece por concepto de gastos de funcionamiento, sin perjuicio del impacto financiero que tendría en las entidades que estén en un proceso de reestructuración de pasivos en el marco de lo dispuesto en la Ley 550 de 1999⁴.

Finalmente, la iniciativa debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el cual establece que toda iniciativa debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento. De acuerdo con lo que se ha venido señalando, la propuesta de ley podría generar presiones de gasto adicionales no contempladas en el Presupuesto General de la Nación, ni en las estimaciones del Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector.

Por lo expuesto, esta Cartera Ministerial solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones y manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal y presupuestal vigentes.

Cordialmente,

DIEGO GUEVARA
Viceministro General
DGPPN/OAJ/DAF

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco
Proyectó: Laura Vanessa Rodríguez Suárez
C.Co. Dr. Ricardo Alfonso Albornoz Barreto, Secretario Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

³ Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

⁴ Por la cual se establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley.

VICEMINISTRO CÓDIGO 0020

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTANEDA

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO